

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, solicita el embargo de los remanentes. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 2485

Rad. 013-2012-00512-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; conforma a lo enunciado en el párrafo que antecede se informara que la solicitud **NO SURTE EFECTOS** legales por haberse terminado el proceso por desistimiento tácito el 13 de mayo del 2021.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA COMUNICAR al Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de noviembre de 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial solicitando cita para revisión del expediente. Sírvase proveer. Santiago de Cali. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2517
Rad. 013-2017-00785-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, solicita “...*que se me ponga en conocimiento todas las respuestas allegadas a la fecha con relación a las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso que se evidencian en la página de la rama...*”; conforme a lo anterior se ordenará remitir el link del proceso para que la togada pueda revisar los documentos o en su defecto agendar cita.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remitir el link del proceso a la apoderada judicial de la parte demandante para que pueda revisar los documentos o en su defecto agendar cita.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 089 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de noviembre de 2021
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio No. 2523
Rad. 013-2018-00007-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por FINANCIERA JURISCOOP S.A. contra MONICA MEDIAN RUIZ, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- Embargo de las cuentas bancarias, auto 652 del 27/02/2018 y oficio 420 del 27/02/2018
- Embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo como trabajadora de la Rama Judicial, auto 652 del 27/02/2018 y oficio 419 del 27/02/2018
- El embargo del vehículo de placas BHY-791 auto 0242 del 05/02/2019 y oficio 174 del 05/02/2019
- Embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo como trabajadora de la Universidad Libre, auto 2629 del 20/08/2019 y oficio 1933 del 20/08/2019

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 089 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de noviembre de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2820 / Rad. 023-2011-00206-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito actualizada (fl.301) \$ 8.325.295, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente hasta la concurrencia de la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **ELIZABETH GONZALEZ MONTERO**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **MILLERLANDY ACOSTA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.465.086, los títulos judiciales por valor de \$ 2.092.845,00, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002639061	22/04/2021	\$ 198.228,00
469030002639062	22/04/2021	\$ 36.837,00
469030002695899	24/09/2021	\$ 235.065,00
469030002695900	24/09/2021	\$ 235.065,00
469030002695901	24/09/2021	\$ 235.065,00
469030002695902	24/09/2021	\$ 235.065,00
469030002695903	24/09/2021	\$ 212.325,00
469030002695904	24/09/2021	\$ 235.065,00
469030002695905	24/09/2021	\$ 235.065,00
469030002695906	24/09/2021	\$ 235.065,00
Total Valor		\$ 2.092.845,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCM

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI informa que el secuestro no fue realizado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2848 / Rad. 009-2018-00009-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, hace devolución de despacho comisorio sin diligenciar; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **25 DE NOVIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita actualización y entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2838 / Rad. 013-2016-00201-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa sobre la terminación del proceso con radicado 012 2017 00163 00; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCM

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI informa que el secuestro no fue realizado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2840 / Rad. 016-2014-00216-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, hace devolución de despacho comisorio sin diligenciar; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **25 DE NOVIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI., informa sobre el levantamiento de la medida. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2840 / Rad. 016-2018-00198-00

De acuerdo con el informe que antecede, la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI, informa sobre el levantamiento de la medida; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito, la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica_a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada judicial de la parte demandado, solicita actualización y entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación. No. 2846 / Rad. 018-2013-00410-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el parte demandado, solicita actualización y entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA actualícese los oficios de levantamiento de medidas cautelares y **REMITASE** vía correo electrónico a la apoderada judicial de la parte demandada, para que los diligencie.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte demandada, solicita actualización y entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación. No. 2836 / Rad. 021-2017-00163-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada, solicita actualización y entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA actualícese los oficios de levantamiento de medidas cautelares y **REMITASE** vía correo electrónico a la apoderada judicial de la parte demandada, para que los diligencie.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCM

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, aporta oficio CyN010/1304/2021 Y CyN010/1305/2021 diligenciados. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2838/ Rad. 024-2015-01028-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, aporta oficio CyN010/1304/2021 Y CyN010/1305/2021 diligenciado, por lo anterior, será agregada para que obre y conste en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR EL escrito proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, aporta oficio diligenciado CyN010/1304/2021 Y CyN010/1305/2021, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial de la parte demandante solicitando link para acceder al expediente digital. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2842 / Rad. 025-2014-00778-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte ejecutante solicita link para acceder al expediente digital; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA comuníquese a la apoderada judicial de la parte demandante el link de acceso al expediente digital, de no ser posible lo anterior asígnesele cita para la revisión física del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica_a las partes
el auto anterior.

Fecha: **25 DE NOVIEMBRE DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCM

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI informa que el secuestro no fue realizado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2850 / Rad. 026-2015-01320-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, hace devolución de despacho comisorio sin diligenciar; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **25 DE NOVIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE S.A., FIDICIARIA ALIAZA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO S.A., informa sobre el levantamiento de la medida. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2834 / Rad. 027-2016-00792-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE S.A., FIDICIARIA ALIAZA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO S.A, informa sobre el levantamiento de la medida; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito, el BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE S.A., FIDICIARIA ALIAZA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO S.A, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el BANCO CAJA SOCIAL S.A., informa que el aquí demandado no tiene vínculos con su entidad. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2850 / Rad. 030-2017-00677-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO CAJA SOCIAL S.A, informa que el aquí demandado no tiene vínculos con su entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito, el BANCO CAJA SOCIAL S.A, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el PAGADOR FOPEP., informa sobre el levantamiento de la medida. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2838 / Rad. 033-2012-00854-00

De acuerdo con el informe que antecede, el PAGADOR FOPEP, informa sobre el levantamiento de la medida; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito, el PAGADOR FOPEP, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica_a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial de la parte demandante autorización para el retiro del desglose. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2830 / Rad. 034-2018-00969-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita autorización para la señora LUISA FERNANDA BURBANO ALDERETE identificada con cedula No. 1.144.096.459; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA asígnesele cita a la señora LUISA FERNANDA BURBANO ALDERETE identificada con cedula No. 1.144.096.459, para el retiro de los documentos base de la ejecución (desglose).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 89 de hoy se notifica_a las partes
el auto anterior.
Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial de la parte demandante solicitando corrección del auto 2630 del 10 de noviembre de 2021. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2844 / Rad. 034-2019-00700-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte ejecutante corrección del auto 2630 del 10 de noviembre de 2021, pues se menciona la placa de un vehículo diferente a la solicitada.

Revisado el expediente, se observa que el despacho incurrió en yerro, al mencionar en la parte considerativa de la mencionada providencia la placa ENS-063, cuando lo correcto es DLU-095, situación que será aclarada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLÁRESE la providencia 2630 del 10 de noviembre de 2021, en su parte considerativa, en el sentido de indicar que la placa del vehículo es DLU-095.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada judicial del parte demandado, solicita actualización y entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2852 / Rad. 035-2014-00933-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el parte demandado, solicita actualización y entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA actualícese los oficios de levantamiento de medidas cautelares y **REMITASE** vía correo electrónico a la apoderada judicial de la parte demandada, para que los diligencie.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 2533
Rad. 005-2006-00086 -00

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 4 de diciembre del 2018 notificada por estados el 06 de diciembre del 2018, permaniendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan: "...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES - CISA contra ORGANIZACIÓN DE ENTRETENIMIENTO S.A., JORGE DIEGO LADINO, ALVARO EUGENIO SAAVEDRA, CLARA INES SOLARTE MOLANO en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionados a continuación:

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de noviembre de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal de
Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial solicitando cita para revisión del expediente. Sírvasse proveer. Santiago de Cali. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2525
Rad. 024-2018-00775-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, solicita "...Teniendo en cuenta lo registrado en la página, solicito comedidamente solicito a su Despacho nuevamente la remisión de la copia completa del cuaderno de medidas cautelares por correo electrónico (carolina.abello911@aecsa.cocon copia a notificaciones.sudameris@aecsa.co; nazly.melo796@aecsa.co) para no tener inconveniente de acuse..."; conforme a lo anterior se ordenará remitir el link del proceso para que la togada pueda revisar los documentos o en su defecto agendar cita.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remitir el link del proceso a la apoderada judicial de la parte demandante para que pueda revisar los documentos o en su defecto agendar cita.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de noviembre de 2021
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la medida de embargo. Sírvasse proveer. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2818 / Rad. 002-2018-00697-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** bajo el rad. **31-2020-00360-00**, que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DE LAS CASAS PH. en contra del demandado MARTINEZ GAVIRIA JORGE ERNESTO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica_a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvese proveer. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2814 / Rad. 004-2019-00158-00

En atencion al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCM

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2802 / Rad. 005-2018-00687-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial contenedor de avalúo catastral. Sírvasse proveer. Santiago de Cali veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2822 / Rad. 012-2019-00199-00

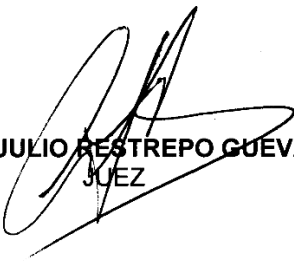
De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte actora aporta avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-377131 ubicado en la calle 3-A No.92-32, Bloque E, Apto. 301, de Cali; el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo el cual asciende a la suma de **M/CTE \$101'557.500.**

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble matrícula inmobiliaria No. 370-377131., el cual se encuentra avaluado por la suma de **M/CTE \$101'557.500.** De conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **25 DE NOVIEMBRE DE 2021**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCM

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2804 / Rad. 012-2019-00223-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvese proveer. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2816 / Rad. 017-2019-00837-00

En atencion al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2064/ Rad. 023-2010-00806-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO MIXTO por pago total de la obligación, adelantado por FONDO DE EMPLEADOS ALIMENTOS CARNICOS contra CARLOS FERNANDO RIVERA RIVERA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

No se encontraron medidas cautelares pendientes por levantar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2021
**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud del apoderado de la parte demandante solicitando pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2812 / Rad. 023-2019-00015-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.51) \$3.881.081 y costas (fl 32) \$ 410.000, cuya suma asciende a \$4.291.081, y se han realizado abonos por la suma de \$ 1.743.970,1.431.277.00 y 360.432 para un total de \$ 3.535.679 y quedando pendiente la suma de \$ 755.402, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, a través de su apoderado judicial DR. STIVEN MURIEL MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.638.909, los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta única, por valor \$ 755.402, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002586914	27/11/2020	\$ 380.472,00
469030002599257	21/12/2020	\$ 180.216,00
469030002609267	28/01/2021	\$ 183.120,00
		\$ 743.808,00

Fraccionar el título No. 469030002630139 por valor de \$37.117.00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$11.594, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002630139	24/03/2021	37.177.00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$11.594
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$ 25.583



Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$11.594.00 a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, a través de su apoderado judicial DR. STIVEN MURIEL MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.638.909.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2810 / Rad. 024-2019-01128-00

En atencion al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 89 de hoy se notifica_a las partes
el auto anterior.
Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2021
**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCM

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2800 / Rad. 026-2017-00282-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

Por otro lado, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretará el embargo del establecimiento de comercio identificado con M.M. 822880 de propiedad del señor HUGO EDUARDO PAZ SANCHEZ registrado en la CAMARA DE COMERCIO DE CALI.

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio identificado con M.M. 822880 de propiedad del señor HUGO EDUARDO PAZ SANCHEZ registrado en la CAMARA DE COMERCIO DE CALI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvese proveer. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2814 / Rad. 026-2018-00381-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, solicita se paguen títulos hasta satisfacer el crédito; conforme a la solicitud presentada, el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que no hay liquidación de crédito por lo que previo al pago de depósitos judiciales se requerirá para que aporte liquidación de crédito actualizada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que aporte liquidación de crédito actualizada, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvese proveer. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2808 / Rad. 026-2019-00812-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito actualizada (fl.34) \$ 106.925.419y costas (fl.34) \$ 1.368.096, y se han realizado bonos por la suma de \$ 3.392.050.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN identificado con Nit 901.293.636-9, los títulos judiciales por valor de \$ 31.591.966,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002503306	26/03/2020	\$ 863.831,00	469030002552667	10/09/2020	\$ 1.232.500,00	469030002607328	26/01/2021	\$ 877.735,00
469030002512835	28/04/2020	\$ 863.831,00	469030002557576	28/09/2020	\$ 863.831,00	469030002619714	25/02/2021	\$ 877.735,00
469030002520590	27/05/2020	\$ 863.831,00	469030002565945	13/10/2020	\$ 1.232.500,00	469030002619943	25/02/2021	\$ 1.232.500,00
469030002528288	25/06/2020	\$ 1.845.462,00	469030002570849	27/10/2020	\$ 863.831,00	469030002626346	11/03/2021	\$ 1.272.186,00
469030002529192	30/06/2020	\$ 1.232.500,00	469030002579178	13/11/2020	\$ 1.232.500,00	469030002631480	26/03/2021	\$ 877.735,00
469030002533224	07/07/2020	\$ 1.232.500,00	469030002584207	26/11/2020	\$ 1.845.462,00	469030002636724	12/04/2021	\$ 1.252.343,00
469030002539352	29/07/2020	\$ 863.831,00	469030002591963	07/12/2020	\$ 1.232.500,00	469030002641411	27/04/2021	\$ 877.735,00
469030002545262	20/08/2020	\$ 1.232.500,00	469030002601448	28/12/2020	\$ 863.831,00	469030002643738	04/05/2021	\$ 1.252.343,00
469030002547394	26/08/2020	\$ 863.831,00	469030002604008	06/01/2021	\$ 1.232.500,00	469030002686009	27/08/2021	\$ 1.777.888,00
						469030002686010	27/08/2021	\$ 832.194,00
Total Valor								\$ 31.591.966,00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la medida de embargo. Sírvasse proveer. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2820 / Rad. 029-2015-00575-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

Igualmente, se reiterará la solicitud de embargo de remanentes, teniendo en cuenta que el proceso que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, radicado 017-2015-00327-00, fue declarado terminado, tornándose procedente nuestra solicitud.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** bajo el rad. **021-2017-325-00**, que adelanta TULIA ROSA LOPEZ. en contra del demandado HECTOR ALFREDO ESCARRAGA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvese proveer. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2816 / Rad. 032-2019-00941-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito actualizada (fl.34) \$ 3.365.465 y costas (fl.45) \$ 125.725, para un total de \$ 3.491.190, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, ALIANZA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SERVIALIANZA COOPERATIVA identificado con Nit 900.360.085-4, los títulos judiciales por valor de \$ 3.491.190, así

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002576166	09/11/2020	\$ 183.058,00	469030002586757	27/11/2020	\$ 183.058,00
469030002576167	09/11/2020	\$ 183.058,00	469030002599108	21/12/2020	\$ 183.058,00
469030002576168	09/11/2020	\$ 183.058,00	469030002609116	28/01/2021	\$ 186.013,00
469030002576169	09/11/2020	\$ 183.058,00	469030002618198	23/02/2021	\$ 186.013,00
469030002576170	09/11/2020	\$ 183.058,00	469030002629985	24/03/2021	\$ 186.013,00
469030002576171	09/11/2020	\$ 183.058,00	469030002640281	26/04/2021	\$ 186.013,00
469030002576172	09/11/2020	\$ 183.058,00	469030002649535	24/05/2021	\$ 186.013,00
469030002576173	09/11/2020	\$ 183.058,00	469030002661425	25/06/2021	\$ 186.013,00
469030002576215	09/11/2020	\$ 183.058,00	\$ 3.312.774,00		
469030002576230	09/11/2020	\$ 183.058,00			

Fraccionar el título No. 469030002674489 por valor de \$ 186.013,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$178.416, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002674489	27/07/2021	\$ 186.013,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$178.416
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$ 7.597.00



SIGCMA

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$178.416 a la parte demandante ALIANZA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SERVIALIANZA COOPERATIVA identificado con Nit 900.360.085-4.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica_a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante informa sobre lugar y correos de notificación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación. No. 2822 / Rad. 033-2018-00777-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, pone en conocimiento del despacho los correos electrónicos para efectos de notificación, se agregará para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito proveniente del apoderado judicial de la parte demandante Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial de la parte demandante solicitando link para acceder al expediente digital. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2824 / Rad. 034-2018-00582-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte ejecutante solicita link para acceder al expediente digital; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA comuníquese a la apoderada judicial de la parte demandante el link de acceso al expediente digital, de no ser posible lo anterior asígnesele cita para la revisión física del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica_a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 2501
Rad. 003-2020-00086-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado DAVID FERNANDO PEREZ CERON.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado DAVID FERNANDO PEREZ CERON identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 1.113.520.613., en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$38.500.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de noviembre de 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 2531

Rad. 005-2000-00723-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 089 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de noviembre del 2021**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, en el cual solicita se decrete una medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2523
Rad. 007-2005-00042-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, solicita se termine el proceso por pago total de la obligación,; revisado el expediente se tiene que el 13 de mayo del 2021 se ordenó la terminación por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por el Auto del 13 de mayo del 2021, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 089 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de noviembre de 2021
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2511
Rad. 007-2016-00321-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el/la BANCO DE OCCIDENTE S.A., SERFINANZA, BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO MUNDO MUJER, aporta respuesta informando que el/la demandado/a no tiene vinculo; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BANCO DE OCCIDENTE S.A., SERFINANZA, BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO MUNDO MUJER, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 089 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de noviembre de 2021
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la endosatario solicita información. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2497
Rad. 007-2019-00460-00

Dentro del presente proceso, la endosataria solicita información, si se ha recibido despacho comisorio diligenciado proveniente del Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Lérica Tolima; De la revisión al expediente se encuentra que a la fecha no se ha llegado el comisorio referenciado.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO lo manifestado en la parte motiva del presente proveído a la endosataria.

Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 089 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.
 Fecha: 25 de noviembre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita el embargo de los remanentes. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2493
Rad. 007-2019-00602-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; De la revisión al expediente de tiene que la solicitud **SI SURTE EFECTOS** legales por ser la primera que llega en tal sentido.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA COMUNICAR al Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 089 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de noviembre de 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali,, informando que dejo sin efectos la solicitud de remanentes. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2521
Rad. 009-2010-00426-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, informa que dejo sin efectos la solicitud de remanentes, toda vez que el proceso que cursaba en su despacho se terminó por desistimiento tácito, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste y procederá a dejar sin efectos la solicitud de remanentes comunicada en el oficio 1699 de fecha 16/06//2010.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 10 de Ejecucion de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la solicitud de remanentes comunicada en el oficio 1699 de fecha 16/06//2010.

Tercero: POR SECRETARIA previa verificación del aporte de la totalidad de las expensas, expidase a expensas del adujicatario copias autenticas.
NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de noviembre de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
 Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Informe al señor Juez: se encuentra pendiente para resolver solicitud de terminación. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 2519

Rad. 009-2016-00357-00

De acuerdo con el informe que antecede se observa que está pendiente por resolver solicitud de terminación presentada por la apoderada especial del banco Finandina ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY; Revisada la documentación aportada, encuentra el Despacho que la referida doctora, no aporta documentación que acredite lo dicho.

En consecuencia se requerirá a la FINANCIERA FINANDINA S.A. para que allegue documentación que acredite que la Dra. ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY, funge en los cargos que dice ostentar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la terminación, alléguese la documentación requerida en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 089 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de noviembre de 2021
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali,, informando que dejo sin efectos la solicitud de remanentes. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2489
Rad. 010-2016-00583-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, informa que dejo sin efectos la solicitud de remanentes, toda vez que el proceso que cursaba en su despacho se terminó por desistimiento tácito, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste y procederá a dejar sin efectos la solicitud de remanentes comunicada en el oficio 718 de fecha 08/02//2018.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 2 de Ejecucion de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la solicitud de remanentes comunicada en el oficio 718 de fecha 08/02//2018.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 089 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de noviembre de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio No. 2521
Rad. 012-2015-00762-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO PICHINCHA S.A. contra RAQUEL EUGENIA CORREA LOPEZ, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- Embargo del vehículo HZR-703 ST de Cali, auto y oficio 2949 del 28/08/2015
- Embargo de las cuentas bancarias, auto y oficio 2950 del 28/08/2019
- Decomiso del vehículo HZR-703 ST de Cali, auto y oficio 3629 del 3/11/2015
- Embargo de las cuentas bancarias, auto 2945 y oficio 10-4017 del 25/09/2018
- Embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo, como empleado del colegio Nuevo Cambridge SAS, auto 252 del 23/01/2019 y oficio 10-00133 del 24/01/2019

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**
En Estado No. 089 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de noviembre de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, el apoderado de la parte demandante aporta **avaluó del vehículo** de placas MWU-495 objeto de la Litis. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio No. 2529
Rad. 012-2015-01008-00

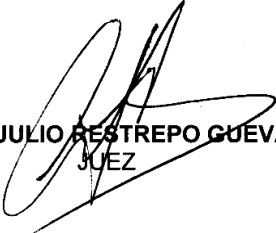
De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora aporta **avaluó del vehículo** de placas MWU-495 , este despacho observa que es procedente correr traslado al avaluó presentado por la apoderada judicial de la parte actora, por lo que se dispondrá correr el traslado; como quiera que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro del vehículo acusado, se ordenará correr traslado al anterior avalúo comercial por tres días, para su posterior aprobación.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del vehículo identificado con placas MWU-495 COLOR: GRIS CLASE: AUTOMOVIL MODELO: 2013 MARCA: KIA MOTOR: G4LACP102593 LINEA: PICANTO EX: PARTICULAR, el cual se encuentra ubicado en **BODEGAS JM de la ciudad de Cali**, el cual se encuentra avaluado por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000.00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 089 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 de noviembre del 2021**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2515
Rad. 012-2016-00132-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el/la BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, aporta respuesta informando que el/la demandado/a no tiene vinculo; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

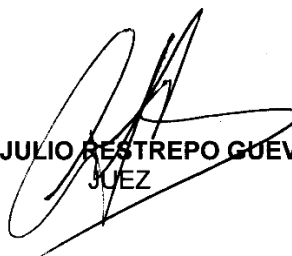
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de noviembre de 2021**
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2513
Rad. 013-2009-00723-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el/la CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, aporta respuesta informando que el demandado no labora con dicha entidad; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de noviembre de 2021**
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, solicita el embargo de los remanentes. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 2491

Rad. 013-2011-00061-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; conforma a lo enunciado en el párrafo que antecede se informara que la solicitud **NO SURTE EFECTOS** legales por haberse terminado el proceso el 19 de julio del 2019.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA COMUNICAR al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de noviembre de 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2509
Rad. 015-2016-00278-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el/la BLACO Y NEGRO MASIVO, aporta respuesta informando que el demandado no labora con dicha entidad; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BLACO Y NEGRO MASIVO, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de noviembre de 2021**
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, solicita el embargo de los remanentes. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 2487

Rad. 017-2019-00295-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; conforma a lo enunciado en el párrafo que antecede se informara que la solicitud **NO SURTE EFECTOS** legales por haberse terminado el proceso el 27 de julio del 2021.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA COMUNICAR al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de noviembre de 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 2493
Rad. 019-2013-00062-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente se decretara el embargo del vehículo de placas EHY-372 y FHD-041 de propiedad del demandado OSCAR EDUARDO GRACIANO OROZCO. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del derecho de propiedad y dominio que posee el señor OSCAR EDUARDO GRACIANO OROZCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.496.207, sobre el vehículo EHY-372 Clase: AUTOMOVIL, Marca: MAZDA, Línea: 2, Modelo: 2018, Tipo de Servicio: Particular; de la SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRANSITO DE CALI.

SEGUNDO: DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del derecho de propiedad y dominio que posee el señor OSCAR EDUARDO GRACIANO OROZCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.496.207, sobre el vehículo FHD-041 Clase: AUTOMOVIL, Marca: BMW, Línea: 320 i, Modelo: 2009, Tipo de Servicio: Particular; de SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CHIA.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 089 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de noviembre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

**SIGCMA**

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decrete medida cautelar, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 2495
Rad. 020-2019-00332-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-253173 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de YANETH SALAZAR BONILLA. Identificado con la cedula de ciudadanía número 29.100.142.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 089 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de noviembre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante aporta avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio No. 2527
Rad. 021-2018-00011-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo comercial y catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-607971; el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo el cual asciende a la suma de **\$78.000.000.00**.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble matrícula inmobiliaria No. 370-607971, el cual se encuentra avaluado por la suma de **\$78.000.000.00**, respectivamente, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 089 de hoy se
 notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de noviembre de 2021**

**Juzgados de Ejecución Civil
 Municipal de Cali
 MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2505
Rad. 022-2014-00012-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el/la BANCO DE OCCIDENTE S.A., SERFINANZA, BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO MUNDO MUJER, aporta respuesta informando que el/la demandado/a no tiene vínculo con la entidad; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BANCO DE OCCIDENTE S.A., SERFINANZA, BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO MUNDO MUJER, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 089 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de noviembre de 2021
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2507
Rad. 023-2015-01313-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el/la BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., aporta respuesta informando que el/la demandado/a no tiene vínculo con la entidad, y BANCO DAVIVIENDA S.A informa que levantó la medida cautelar; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

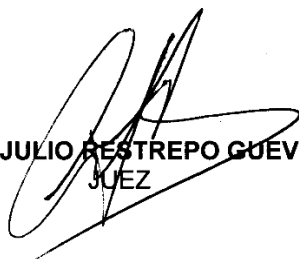
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 089 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de noviembre de 2021
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2503
Rad. 025-2019-00259-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el/la BANCOLOMBIA S.A., aporta respuesta informando que El Nit que relaciona el oficio no coincide con el nombre de nuestra base de datos.; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

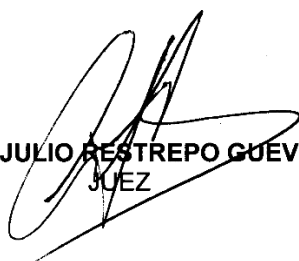
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BANCOLOMBIA S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de noviembre de 2021
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante aporta avalúo comercial del inmueble objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 2499
Rad. 032-2017-00502-00

El presente tramite, paso a despacho con avalúo comercial presentado por la parte demandante.

De la revisión al documento aportado, encuentra el despacho que dicho avalúo no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C.G.P. en razón a que no se aporta el avalúo catastral, razón por la cual, se requerirá a la parte demandante para que lo allegue.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que allegue avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria objeto del presente tramite, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 089 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 de noviembre de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17